



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

**Sumilla:** *“(...) la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el 11 de noviembre de 2020, fecha en que la Entidad notificó al Contratista la resolución de la Orden de Compra”.*

**Lima, 6 de noviembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 6 de noviembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente **N° 5208-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa **INVERSIONES PROGRESO E.I.R.LTDA.**, por su responsabilidad al haber ocasionado que el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA** resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000944, y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según información del SEACE, el 29 de julio de 2020, el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 43-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1 (primera convocatoria) para la *“Adquisición de madera y similares para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Alianza Andino distrito de Acoria Provincia y Departamento de Huancavelica”* con un valor estimado de S/ 107,013.50 (ciento siete mil trece con 50/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Debe tenerse presente que la referida el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, aprobada mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, en adelante, el Reglamento.

El 4 de agosto de 2020 se realizó la presentación de ofertas y, el 7 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a la empresa **INVERSIONES PROGRESO E.I.R.LTDA.**, en adelante el Contratista, por el monto de su oferta, ascendente a S/99,990.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles).

El 28 de agosto de 2020 la Entidad emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000944, en adelante la Orden de Compra.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

2. Visto el formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, del 11 de agosto de 2021, presentado el 12 de agosto de 2021, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal; la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, la Entidad adjuntó la Opinión Legal N° 040-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, del 12 de mayo de 2021, en la cual precisó lo siguiente:

- El 28 de agosto de 2020 la Entidad notificó la Orden de Compra al Contratista.
  - El 12 de octubre de 2020, mediante carta notarial N° 108-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Director Regional de Administración requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
  - El 9 de noviembre de 2020, mediante carta notarial N° 120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, suscrita por el Director de la Oficina Regional de Administración, comunicó al Contratista la resolución de la orden de compra por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
  - El 15 de marzo de 2021, con Oficio N° 354-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, el procurador público regional, remite información indicando que no se encontró información alguna respecto a la resolución de la Orden de Compra, referida al inicio de algún proceso conciliatorio o arbitraje.
3. A través del decreto del 10 de mayo de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resolviera la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

4. Con decreto del 12 de junio de 2024, se dispuso notificar al Contratista el decreto del 10 de mayo de 2024, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, al domicilio consignado en el Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT en: "PR. AV. HUAMAN MZA. B LOTE. 17 URB. LAS FLORES DEL GOLF (ANTES DE ENTRAR A LOS ARCOS A LA DERECHA) LA LIBERTAD - TRUJILLO - VICTOR LARCO HERRERA", a fin de que cumpla con presentar sus descargos.
5. Con decreto del 7 de agosto de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos ante el incumplimiento del Contratista de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 21 de junio de 2024 mediante cédula de notificación N° 42161/2024.TCE. Asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la vocal ponente el 8 de agosto de 2024.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

##### **Naturaleza de la infracción**

1. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:  
(...)*

***f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".***

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa a la Contratista, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i. Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

Contratista.

- ii. Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
2. Con relación a ello, para efectos del **primer requisito**, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en la Ley y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

3. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorgaba necesariamente un plazo de quince (15) días.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso basta con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al **segundo requisito**, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes hayan recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N°002-2022/TCE, estableció lo siguiente: “(...) 6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento*”.

Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que ésta haya quedado consentida o se encuentre firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### ***Configuración de la infracción***

##### *Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.*

5. Sobre el particular, mediante opinión legal N° 040-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, del 12 de mayo de 2021, la Entidad señaló que el Contratista habría incurrido en infracción al haber ocasionado que esta resuelva la Orden Compra.
6. En virtud de lo manifestado por la Entidad, se aprecia que, mediante carta notarial N° 108-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Director Regional de Administración requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4351-2024-TCE-S3

CARTA N° 2248 ENTREGADA CON MI INTERVENCIÓN NOTARIAL

14 OCT. 2020

NOTARÍA VÁSQUEZ CASPITA

Av. CABEZO N° 280-282 - TRUJILLO

"Año de la Universalización de la Salud"

**CARTA NOTARIAL**

CARTA NOTARIAL N° 108 - 2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORA

SEÑOR  
Señor  
**HUGO ARNILDO MIGUEL AVALOS**  
GERENTE GENERAL - INVERSIONES PROGRESO E.I.R.L.  
DOMICILIO LEGAL: AV. HUAMAN MZ. B LT. 17 URBANIZACIÓN LAS FLORES DEL GOLF - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
CEL. 925878426 - 953939459  
Dirección Electrónica Válida: [inversionesprogreso@hotmail.com](mailto:inversionesprogreso@hotmail.com) / [inversionesprogreso2011@hotmail.com](mailto:inversionesprogreso2011@hotmail.com) / [inversionesprogresoieir@gmail.com](mailto:inversionesprogresoieir@gmail.com)

Huancavelica, 12 de octubre del 2020.

**NOTARÍA VÁSQUEZ CASPITA**  
NOTARIA DE TRUJILLO

**LIBERTAD.**

**ASUNTO :** REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA ORDEN DE COMPRA N° 944-2020

**REFER. :**

- a) MEMORÁNDUM N° 1419-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO
- b) INFORME TÉCNICO N° 14-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO /JHG-R-O
- c) INFORME N° 676-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO
- d) INFORME TÉCNICO N° 11-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO /JHG-R-O
- e) INFORME N° 365-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/EIA
- f) ACTA DE VERIFICACIÓN DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
- g) ORDEN DE COMPRA N° 944- 2020
- h) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC

De nuestra consideración, mediante el presente reciba el saludo cordial a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo en atención a los documentos de la referencia, la Entidad le requiere EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, derivadas de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020/ AS N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC, por parte de su representada, en merito a los fundamentos que se detallan a continuación.

**I. MARCO NORMATIVO:**

Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "La Ley" LCE); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento" RLCE); Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC.- Primera Convocatoria; ORDEN DE COMPRA N° 944-2020

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, con fecha 28 de agosto del 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, le notificó a su representada la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, cuyo objeto fue LA ADQUISICIÓN DE MADERA Y SIMILARES PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA E. ALIANZA ANDINO DISTRITO DE ACOLIA PROVINCIA DE HUANCVELICA REGIÓN HUANCVELICA", por un monto contractual de s/ 99,990.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles) siendo el plazo contractual de 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NI QUE LA FORMA, LIBERTAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE (AVL N° 02.D. LEG. N° 1983)

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4351-2024-TCE-S3



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante INFORME N° 676-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Ing. Luis Taipe Ore Sub Gerente de Obras en su condición de titular del área usuaria responsable de la contratación, solicita al Director Regional de Administración, que se requiera mediante conducto notarial al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020 bajo apercibimiento de resolverle el contrato; solicitud que efectúa en mérito al INFORME TÉCNICO N° 14-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO //JHGR.O, suscrito por el Ing. Juan José Huerta Gamboa, en su condición de residente de obra, siendo este visado en señal de conformidad por el supervisor de la obra Ing. Víctor Mateo Cotarate. Quienes solicitan iniciar con el procedimiento de apercibimiento al contratista a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales, en un plazo máximo de 05 días calendarios computados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de resolver el contrato (ORDEN DE COMPRA N° 944-2020 en caso de persistir con el incumplimiento).



Ahora bien, es preciso señalar que de conformidad al artículo 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén (...), en razón a ello mediante INFORME N° 365-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA., la Srta Esther Boza Cayetano, responsable del Equipo de Trabajo de Almacén, informa el Director de la Oficina de Abastecimiento el incumplimiento de su representada con respecto a la orden de COMPRA N° 944-2020, adjuntando el acta de verificación de fecha 08 de setiembre del 2020, donde se constata que no ingreso ningún material procedente de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, a los almacenes de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. ALIANZA ANDINO DISTRITO DE ACOLIA PROVINCIA DE HUANCAVELICA REGION HUANCAVELICA", advirtiendo un incumplimiento por parte de su representada.

En consecuencia, de lo advertido en los numerales precedentes, se aprecia que su representada viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, puesto que a la fecha no ha cumplido con efectuar la entrega de madera y similares conforme a los plazos establecidos en la Orden de Compra N° 944-2020, perjudicando con dicho accionar la correcta ejecución de la obra, así como los fines y metas del área usuaria responsable de la contratación y la entidad.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En principio, debe señalarse que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 señala en su artículo 4° "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo asimismo garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, con el afán de cumplir sus metas y finalidades a favor del desarrollo integral y sostenible de la región, necesita abastecerse de bienes, servicios y obras, los cuales se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Dicho lo anterior, es pertinente precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última queda obligada a pagar la contraprestación acordada.

En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4351-2024-TCE-S3

62

"Año de la Universalización de la Salud"

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato<sup>1</sup>, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

Al respecto, el artículo 36° del TUO de la Ley 30225, establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)".

Igualmente, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018/EF, indica que "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...)".

En ese orden de ideas y conforme a lo señalado en la presente carta, se evidencia que a la fecha su representada viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales derivadas de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, siendo esto informado y acreditado por el área usuaria responsable de la contratación, quien tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar la correcta ejecución del contrato, así como por parte del responsable de la Oficina de Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica.

**CONCLUSIÓN:**

En consecuencia, visto los fundamentos de Hecho y de Derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018/EF, la entidad cumple con cursarle la presente carta notarial cuya finalidad es **REQUERIRLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** establecidas en la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020 derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC, de conformidad a lo establecido en el INFORME N° 676-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, e INFORME TÉCNICO N° 14-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO /JHGR.O, emitidos por el área usuaria responsable de la contratación; así como el INFORME N° 365-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA, emitido por la Oficina de Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica; para cuyo fin la Entidad le otorga un plazo de **05 DÍAS CALENDARIOS** computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente carta, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERLE SU CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

Atentamente,

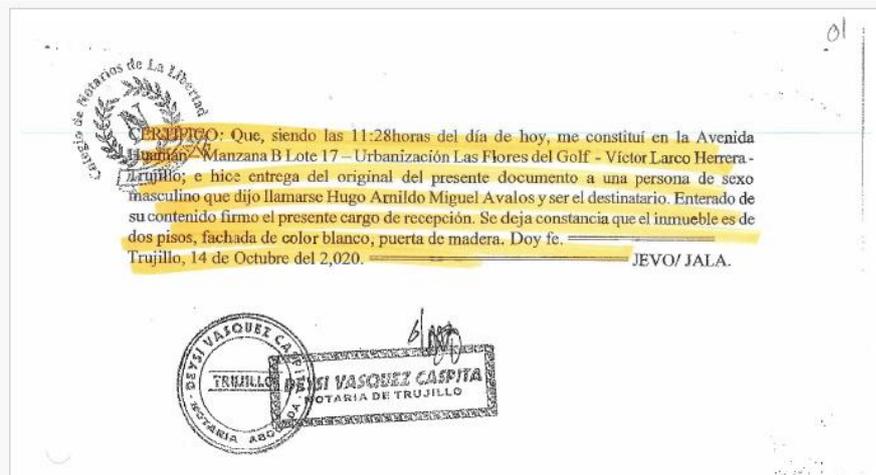
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
C.P. Jorge Luis Motos Espinoza  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Archivo:  
JLME/  
SGO  
Reg. Doc.: 1644471  
Reg. Exp.: 1253165

<sup>1</sup> Carta de Entera Provisión que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato otorgada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensora frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte" (El resultado es idéntico). En Código de Derecho Administrativo 1, reimpresión 2001, MISBRI: CIVITAS, 2001, Pág. 150.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*



7. Asimismo, teniendo en cuenta que el Contratista se mantuvo en el incumplimiento, a través de la carta notarial N° 120-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, suscrita por el director de la oficina regional de administración, la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4351-2024-TCE-S3



"Año de la Universalización de la Salud"

**CARTA N° 120 ENTREGADA CON MI INTERVENCIÓN NOTARIAL**  
11 NOV 2020  
**NOTARÍA VÁSQUEZ CASPITA**  
ORDEGOSO N° 280-282 - TRUJILLO

**CARTA NOTARIAL**

Huancavelica, 09 de noviembre del 2020.

**CARTA NOTARIAL N° 120 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA**

**SEÑOR:**  
Señor  
**HUGO ARNILDO MIGUEL AVALOS**  
GERENTE GENERAL – INVERSIONES PROGRESO E.I.R.L.  
DOMICILIO LEGAL: AV. HUAMAN MZ. B LT. 17 URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF – TRUJILLO - LA LIBERTAD.  
CEL. 925678426 – 953939459  
Dirección Electrónica Válida: [inversionesprogreso@hotmail.com](mailto:inversionesprogreso@hotmail.com) / [inversionesprogreso2011@hotmail.com](mailto:inversionesprogreso2011@hotmail.com) / [inversionesprogresceirl@gmail.com](mailto:inversionesprogresceirl@gmail.com)

**LA LIBERTAD.**

**ASUNTO :** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 944-2020 POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

**REFER. :** a) ORDEN DE COMPRA N° 944-2020  
b) INFORME N° 774-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO.  
c) INFORME N° 413-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-CA/ETA.  
d) CARTA NOTARIAL N° 108-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.  
e) OPINIÓN LEGAL N° 299-2020-GOB.REG.HVCA/ORA-J-PSAP.

De nuestra consideración, mediante el presente reciba el saludo cordial a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo en atención a los documentos de la referencia, la Entidad le comunica a su representada la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO – ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DERIVADAS DE LA ORDEN DE COMPRA N° 944-2020/ AS N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC, por parte de su representada, en mérito a los fundamentos que se detallan a continuación.

**I. MARCO NORMATIVO:**  
Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "La Ley" LCE); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento" RLCE); Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC.- Primera Convocatoria; ORDEN DE COMPRA N° 944-2020

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**  
Que, con fecha 28 de agosto del 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, le notificó a su representada la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, cuyo objeto fue LA ADQUISICIÓN DE MADERA Y SIMILARES PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. ALIANZA ANDINO DISTRITO DE ACOLIA PROVINCIA DE HUANCVELICA REGIÓN HUANCVELICA", por un monto contractual de s/ 99,990.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles) siendo el plazo contractual de 05 días calendario cortados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.  
Que, mediante INFORME N° 676-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Ing. Luis Taipe Ore Sub Gerente de Obras en su condición de titular del área usuaria responsable de la contratación, solicita al Director Regional de Administración, que se requiera mediante conducto notarial al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones

**EL NOTARIO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, EN LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD REPRESENTACIONAL DEL REMITENTE (ART. N° 102 D. LEG. N° 1049)**

Hugo Miguel Lujan  
76204731

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4351-2024-TCE-S3



"Año de la Universalización de la Salud"

contractuales derivadas de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020 bajo apercibimiento de resolverse el contrato; solicitud que efectúa en mérito al **INFORME TÉCNICO N° 14-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO/JHGR.O.**

Que, mediante **INFORME N° 365-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OAIETA.**, la Srta Esther Boza Cayetano, responsable del Equipo de Trabajo de Almacén, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento el incumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a la orden de COMPRA N° 944-2020, adjuntando el acta de verificación de fecha 08 de setiembre del 2020.

Que, en mérito a lo señalado por el área usuaria responsable de la contratación, así como el área de almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, la entidad efectuó el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, contenida en la **CARTA NOTARIAL N° 108-2020/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA.** la misma que fue válidamente diligenciada por conducto notarial, tal y como lo establece la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, el día 14 de octubre del 2020, a la dirección consignada por su representada en las bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°43-2020/GOB.REG.HVCA/OEC, otorgándole para cuyo fin un plazo no mayor a 05 días calendario computados a partir del día siguiente de su notificación.

Es así que mediante **INFORME N° 744-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO.** el Sub Gerente de Obras, en su condición de titular del área usuaria responsable de la contratación, solicita al Director Regional de Administración la resolución de la orden de compra N° 944-2020 en mérito a lo señalado por el Ing. Juan Huerta Gamboa, residente de obra y el Arq. Víctor Mateo Cotarate, supervisor de obra contenido en el **INFORME N° 016-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO/JHGR-RO.** quienes manifiestan que pese a que la entidad cumplió con efectuar el requerimiento de obligaciones contractuales al contratista, a fin de que cumpla con entregar el total del bien materia de contrato en un plazo perentorio de 05 días calendario; a la fecha este persiste con dicho incumplimiento, afectado así a la ejecución de la obra, así como a los fines y metas del área usuaria responsable de la contratación.

Asimismo el responsable de la Oficina de almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica mediante el **INFORME N° 413-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OAIETA.** hace mención que con fecha 22 de octubre del 2020 se realizó una nueva verificación sobre el ingreso del bien materia de contratación, advirtiendo que el contratista a la fecha no cumplió con la entrega de los bienes, por lo que se habría incumplido así los plazos de entrega (05 días), asimismo adjunta acta de verificación, debidamente suscrita por los responsables de la ejecución de la obra.

Mediante **OPINIÓN LEGAL N° 299-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap.** la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, en aplicación de lo establecido en el artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde efectuar la resolución de la ORDEN DE COMPRA N° 0000944-2020 por la causal de incumplimiento de obligaciones de acuerdo al **INFORME N° 016-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALIANZA ANDINO/JHGR-RO** e **INFORME N° 744-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO.**



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En principio, debe señalarse que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 señala en su artículo 4° "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo asimismo garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, con el afán de cumplir sus metas y finalidades a favor del desarrollo integral y sostenible de la región, necesita **abastecerse de bienes,** servicios y obras, los cuales se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Dicho lo anterior, es pertinente precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última queda obligada a pagar la contraprestación acordada.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4351-2024-TCE-S3



"Año de la Universalización de la Salud"

En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la **resolución del contrato**<sup>1</sup>, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

Al respecto, el artículo 36° del TUO de la Ley 30225, establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por **incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento (...)".

Igualmente, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018/EF, indica que "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...)".

En ese orden de ideas y conforme a lo señalado en la presente carta, se evidencia que a la fecha su representada persiste con el incumpliendo con sus obligaciones contractuales derivadas de la ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, siendo esto informado y acreditado por el área usuaria responsable de la contratación, quien tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar la correcta ejecución del contrato, así como por parte del responsable de la Oficina de Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica.



#### IV. CONCLUSIÓN:

En consecuencia, visto los fundamentos de Hecho y de Derecho, el Gobierno Regional Huancavelica le comunica a su representada **LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 944-2020, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, causal señalada en el inciso a) del Numeral 1.1 del Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018/EF, que dispone "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista (...): a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; de conformidad al artículo 165. Numeral 1 y 3. Que señala que la Entidad puede resolver el contrato si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Sin otro en particular me suscribo de usted.  
Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC Jorge Luis Matos Espinoza  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Archivo:  
JLME/  
SGO  
Reg. Doc: 1672610  
Reg. Exp: 1258784

<sup>1</sup> García de Entenza precisa que la resolución "(...) es una forma de **extinción anticipada del contrato**, actuando frustrativamente por uno de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte" (El resultado es agregado). En Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 759.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4351-2024-TCE-S3



8. Al respecto, se debe precisar que este Colegiado ha verificado que ambas cartas notariales fueron notificadas al domicilio del Contratista, en la dirección ubicada en **PR. AV. HUAMAN MZA. B LOTE. 17 URB. LAS FLORES DEL GOLF (ANTES DE ENTRAR A LOS ARCOS A LA DERECHA) LA LIBERTAD - TRUJILLO - VICTOR LARCO HERRERA**; la misma que fue consignada en la Orden de Compra, como se aprecia a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 20.02.00

Página : 2 de 3

**ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000944**  
N° Exp. SIAF:

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000799

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : INVERSIONES PROGRESO E.I.R.LTDA. Dirección : PR. AV. HUAMAN MZA. B LOTE. 17 URB. LAS FLORES DEL GOLF LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO HERRERA. CCI: 01191800010001670309 RUC : 20275733807 Teléfono : 953939459 Fax : 966999888	N° Cuadro Adquisic: 000968 Tipo de Proceso : AS - N° N°43-2020/GOB.REG.HV/ N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : ADQUISICIÓN DE MADERAS Y SIMILARES PARA LA OBRA 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. ALIANZA ANDINO DISTRITO DE ACERCA PROVINCIA DE HUANCAMELICA REGION DE HUANCAMELICA	

FALTA COMPROMETER

Vienen ... 99,990.00

9. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual establecido en el Reglamento, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por el Contratista.

#### Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

10. El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.

11. Asimismo, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
12. Al respecto, a través del Oficio N° 354-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, el abogado Tedy Gim Pérez Espinoza, procurador público de la Entidad, indicó que no se encontró información alguna referida al inicio de algún proceso conciliatorio o arbitral respecto a la resolución de la Orden de Compra.
13. Por tales consideraciones, se concluye que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción***

14. En el presente caso, para la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se contempla en el literal b) del numeral 50.4 del mismo artículo, una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
15. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Contratista, se deben considerar los siguientes criterios:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, pese a haber sido

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

requerido para ello; ocasionando que la Entidad resuelva la Orden de Compra por causa imputable a aquel.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contractuales generó que la Entidad no cuente oportunamente con los bienes comprendidos en la Orden de Compra, ocasionando que se vea retrasado el cumplimiento de sus fines públicos.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciado.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inicio	Fin	Periodo	Resolución	Tipo de sanción
5/06/2019	5/11/2019	5 MESES	1192-2019-TCE-S2	Multa
21/06/2019	21/10/2019	4 MESES	1481-2019-TCE-S2	Multa
19/11/2021	19/04/2022	5 MESES	3557-2021-TCE-S2	Multa
31/03/2022	31/08/2022	5 MESES	851-2022-TCE-S3	Multa
30/09/2022	30/04/2023	7 MESES	3006-2022-TCE-S5	Multa

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

(MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria<sup>1</sup>: de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que el Contratista acredite el presente criterio de graduación.

16. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el 11 de noviembre de 2020, fecha en que la Entidad notificó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Marlon Luis Arana Orellana y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezudo según Rol de Turnos de Vocales vigente, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES PROGRESO E.I.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20275733807)**, por el periodo de **siete (7) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000944, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 43-2020-GOB.REG.HVCAOEC-1, para la *“Adquisición de madera y similares para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Alianza Andino distrito de Acoria Provincia y Departamento de Huancaavelica”*; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; sanción que entrará en vigencia

<sup>1</sup> Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N°31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4351-2024-TCE-S3*

a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- 2. Disponer** que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

*Ponce Cosme.*  
*Álvarez Chuquillanqui.*  
*Arana Orellana.*